



CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con oficio allegado del Juzgado Segundo Civil de Circuito comunicando la efectividad de lo que pueda resultar como remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso con radicado 170013103002-2022-00275-00.

Embargo Remanentes en el proceso con radicado 170013103002-2022-00275-00, promovido por la señora Patricia Liliana Serna Toro en contra del señor aquí ejecutado Juan Pablo Morales Restrepo.

Además, se le informa que la parte demandante solicita embargo de remanentes.

Manizales, 30 de octubre de 2023.

Sírvase proveer

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No 824 -2023

Advertida la constancia secretarial que antecede, se dispone a incorporar y poner en conocimiento de las partes el documento en mención, para que se integren al dossier, las partes se enteren de su contenido y sean tenidos en cuenta para los fines procesales pertinentes; y en especial para el buen término de los motivos que llevaron a la suspensión del proceso en lo relacionado con el trámite principal.

Además, en el presente juicio compulsivo la parte demandante solicita el embargo de remanentes que por cualquier razón llegasen a quedar dentro de los siguientes procesos que se tramitan en los siguientes juzgados:

1. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 17001-31-03-002-2022-00275-00 en el cual funge como demandante Patricia Liliana Serna Toro y demandado Juan Pablo Morales Restrepo.
- 2.
3. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 17001-40-03-002-2023-00402-00 en el cual funge como demandante Ricardo Augusto Rivera Serna y demandado Juan Pablo Morales Restrepo.
4. Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 17001-40-03-006-2023-00035-00 en el cual funge como demandante Renting Colombia S.A.S. y demandado Juan Pablo Morales Restrepo.

En cuanto a la solicitud del numeral 1, se debe tener en cuenta que con antelación ya se había presentando la misma petición y mediante auto del 9 de octubre de 2023 (C02MedidasCautelares, Anexo02) se decretó esta misma y como se plasmó en la constancia secretarial esta medida surtió efecto, por lo que no se le dará trámite a lo imprecado en relación con esta cautela.

Respecto a las demás solicitudes conforme a lo estipulado en el artículo 466 del C.G.P., se procederá con la concesión de las mismas, y por tanto, se ordena, el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes productos de los ya embargados, que le llegare a quedar al demandado Juan Pablo Morales Restrepo, dentro de los procesos referenciados en los numerales 2 y 3. Por la secretaria se expedirán los oficios respectivos.

Por último, teniendo en cuenta que aún no se encuentra notificada la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice las gestiones encaminadas a notificar al ejecutado Juan Pablo Morales Restrepo, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 ibidem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JDR

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f520488219ff27445fe56c3c2dc71cf3c6231617921ba1028deed6154efa8c36**

Documento generado en 02/11/2023 10:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>